



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00050

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente solicitud de prueba extraproceso instaurada por **Gloria Estella Villa Marín, Rubén Darío Villa Marín, Martha Elena Villa Marín, Alba Ruby Villa Marín, Nancy Del Socorro Villa Marín y Gladys Amparo Villa Marín**, en contra de **Irma Elena Muñoz Marín y Mary Edilma Muñoz Marín**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 31 de enero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 4º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara el poder para actuar en el proceso, debidamente conferido. Eso atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 73 ibídem (Cfr. Archivo 3).

Para dar por satisfecho este requerimiento la parte demandante presentó cuatro poderes remitidos desde la dirección de correo electrónico de los demandantes **Rubén Darío Villa Marín, Martha Elena Villa Marín, Alba Ruby Villa Marín y Gladys Amparo Villa Marín**. Sin embargo, no aportó los poderes conferidos por las demandante Nancy Del Socorro Villa Marín y Gloria Estella Villa Marín

Por tanto, el Juzgado no puede darse por cumplido el requerimiento realizado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **Gloria Estella Villa Marín, Rubén Darío Villa Marín, Martha Elena Villa Marín, Alba Ruby Villa**

Marín, Nancy Del Socorro Villa Marín y Gladys Amparo Villa Marín,
en contra de **Irma Elena Muñoz Marín y Mary Edilma Muñoz Marín** por
las razones antes expuestas.

- 2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, _20_ febrero de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.*

Secretarín

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d082847c677e47b331a0fb3ca977b38d637bd09b736523e1ca121122e4768**
Documento generado en 17/02/2023 12:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>